ESTATUTOS

FONDO EMPLEADOS F.E.R. Y SECTOR EDUCATIVO DEL TOLIMA

(Reforma, marzo 21 de 2020)

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. DENOMINACION. El Fondo de Empleados F.E.R. y Sector Educativo del Tolima, cuya sigla es "FONDOFER", es una persona jurídica de derecho privado, Organismo de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO UNICO: El Fondo de Empleados F.E.R. y Sector Educativo del Tolima "FONDOFER" se rige por los principios y valores universales de la Economía Solidaria, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona Jurídica.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio del Fondo es el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia y su ámbito territorial comprende el Departamento del Tolima.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración del Fondo es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen las normas legales vigentes y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados, mediante el suministro de créditos por diversas líneas y servicios autorizados; además, estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad mediante actividades de integración y convenios interadministrativos con empresas preferiblemente del sector solidario, en procura del mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar y de todo orden tanto para asociados como sus beneficiarios. Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con las entidades que originan el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES. Para el alcance de su objeto social podrá desarrollar las siguientes actividades específicas:

- a) Recibir aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados.
- Captar de sus asociados dineros para constituir Certificados de depósitos a término fijo y otros que permita la Ley y el Estatuto.
- Otorgar créditos a sus asociados, conforme lo permita la reglamentación expedida por la Junta directiva y demás normas vigentes.
- d) Establecer convenios para atender las necesidades de consumo y servicios orientados al mejoramiento del bienestar social en el área de la salud, educación, turismo y recreación.
- e) Otras actividades complementarias que garanticen el cumplimiento del objeto social.

En tal sentido, Fondofer podrá realizar dentro del objeto social toda clase de actos administrativos, así como ejecutar las actividades permitidas por la normatividad vigente, para este tipo de empresas.

PARAGRAFO 1. Los créditos otorgados por Fondofer a sus asociados, serán recaudados preferiblemente mediante la modalidad de descuento directo o libranza.

PARAGRAFO 2. La junta directiva reglamentará lo correspondiente al portafolio de servicios, indicando objetivos específicos para cada uno, los recursos y la estructura administrativa que garantice su prestación.

ARTICULO 6. CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, Fondofer podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Solidario.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Fondofer prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan el reglamento de crédito y demás normas que reglamentan la materia.

CAPITULO II ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISION, RETIROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 8. CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS. Serán asociados a FONDOFER, las personas que cumplan previamente los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Haber sido aprobado su ingreso por Junta Directiva.
- c) Autorizar el maneio y administración de datos personales.
- d) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
- e) Estar dispuesto a recibir educación en Economía solidaria.
- f) Ser empleado del departamento del Tolima, del municipio de Ibagué o del FONDOFER.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva resolverá la solicitud de ingreso en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su radicación y su decisión será comunicada por escrito al solicitante. El nuevo asociado solo quedará inscrito en el registro social cuando le haya sido descontado su primer aporte.

PARAGRAFO 2. Los asociados que adquieran el estatus de pensionados, mantendrán su vinculación a Fondofer, una vez lo hayan manifestado voluntariamente e igualmente los desvinculados de su empleo, podrán seguir siendo asociados siempre y cuando se comprometan a cumplir con las obligaciones contraídas con el Fondofer.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones autorizadas en los estatutos.
- b) Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales cuando.
- c) Esté habilitado y sea nombrado.
- d) Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
- e) Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión del Fondo por medio del Revisor Fiscal y excepcionalmente examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes mediante dos delegados en unión del Revisor Fiscal, cuando diez (10) o más asociados eleven solicitud motivada a la Junta Directiva y sea aceptada por esta, para la fecha que ella determine, la cual no debe exceder de (30) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- g) Presentar a la Asamblea general o a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Fondo.
- h) Pedir a la Directiva reunión general de asociados de acuerdo con los estatutos.
- i) Retirarse voluntariamente como asociado.

ARTICULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondofer en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario y sentido de pertenencia en sus obligaciones con el fondo y los asociados del mismo.
- c) Aceptar y cumplir las determinaciones que la Junta Directiva o Asamblea General adopte conforme a los estatutos.
- d) Cumplir fiel y oportunamente los compromisos adquiridos con el Fondo, de carácter económico y demás derivados de su asociación al Fondo.
- e) Abstenerse de efectuar hechos que atenten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio del Fondo.
- f) Participar en la educación de Economía Solidaria programada por el Fondo.

ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
- c) Exclusión debidamente adoptada por Junta Directiva.
- d) Por muerte.

PARAGRAFO 1. El asociado que desee retirarse voluntariamente del Fondo, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. La fecha del retiro voluntario corresponde a la fecha de la solicitud escrita, radicada por el asociado en la oficina del Fondo, éste no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

PARÁGRAFO 2. El retiro por perdida de calidades o condiciones para ser asociado se originaría en los siguientes casos:

- a) Incapacidad civil, decretada por autoridad competente.
- b) Desvinculación laboral de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, exceptuando los asociados que adquieran el status de pensionado. Y los que lo soliciten ante la Junta Directiva, en las condiciones que establezcan los estatutos y la Junta Directiva.
- c) Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de setecientos veinte (720) días calendario. A juicio de la junta directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a novecientos (900) días calendario.

PARAGRAFO 3. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva, en la reunión siguiente al conocimiento del hecho registrando un acta decisoria.

PARAGRAFO 4. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar la pérdida de la calidad de asociado que se encuentre en las circunstancias del inciso anterior.

PARAGRAFO 5. Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se establezca la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

PARAGRAFO 6. Cuando un asociado deje de serlo por alguna circunstancia tendrá prioridad sobre solicitudes de préstamos, para efectos de su liquidación.

PARAGRAFO 7. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes sociales y ahorros, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora mensual de acuerdo a la tasa máxima de usura establecida por Ley.

ARTICULO 12. INGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que por retiro voluntario dejará de pertenecer al Fondo y deseare reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos para nuevos asociados mediante solicitud, transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de su retiro, siendo privativo de la Junta Directiva su aceptación, aplazamiento o rechazo. Y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

ARTICULO 13. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES DEL ASOCIADO FALLECIDO. En este caso FONDOFER realizará prioritariamente cruce de cuentas y el saldo a favor del asociado fallecido será entregado a los beneficiarios inscritos o herederos debidamente reconocidos por la autoridad competente, previa presentación de la partida de defunción y los registros civiles con los cuales se demuestra su parentesco.

PARAGRAFO UNICO. En todo caso, la devolución del saldo a favor del asociado fallecido, estará sujeto al porcentaje que el "seguro de vida deudores" cubra en cada una de las obligaciones contraídas por este.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 14. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación al Estatuto o reglamentación interna, podrá ser sancionado por la Junta directiva, con:

- a) Amonestación: consiste en notificar por escrito al asociado la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Multas: consiste en el pago de sumas de dinero que para cada caso fije la Asamblea, con destino al Fondo de Solidaridad. El asociado deberá confirmar la asistencia a los eventos que realice el fondo y si no asiste deberá pagar la multa que será el valor unitario del costo por el evento, en casos especiales o fortuitos podrá presentar excusa.
- c) Suspensión transitoria, parcial o total de derechos: consiste en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión: consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

PARAGRAFO UNICO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta los perjuicios ocasionados con motivo de la comisión de la falta, tanto a FONDOFER como a los asociados, de acuerdo a:

- 1. Los atenuantes:
- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- 2. Los agravantes:
- a) Reincidir en la falta cometida.
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración, control o vigilancia.
- c) Utilizar falsos argumentos o disculpas tergiversadoras, con las que pone en duda el reconocimiento de la comisión de la falta.
- d) Ser administrativo o pertenecer a cualquiera de los órganos de control o vigilancia.

ARTÍCULO 15. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo por más de treinta (30) días.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- c) Por no cumplir a cabalidad las obligaciones que le impongan el Estatuto y demás disposiciones que a juicio de la Junta Directiva constituyen causal suficiente.

PARÁGRAFO UNICO. La suspensión se ordenará con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros que actúan como Principales, previa comprobación de la causal correspondiente a su prudente arbitrio.

La suspensión tendrá lugar hasta la cesación de la causal que dio lugar a la misma y no exime a los asociados del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Para imponer las sanciones previstas en el artículo 15 se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.
- c) La resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas del Fondo durante cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 17. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales:

a) Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.

- Servirse del fondo para su propio beneficio o provecho de terceros, acudiendo a componendas o abuso de poder.
- c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del fondo, de los asociados o de terceros.
- d) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por mora reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- g) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines del Fondo.
- h) Por negarse a recibir educación en Economía Solidaria.
- i) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados.
- j) Por incumplimiento de los deberes de asociado.
- k) Ser condenado por delito doloso con pena privativa por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. RECLAMACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS POR PARTE DEL ASOCIADO EXCLUIDO.

El asociado excluido conservará el derecho a reclamar sus aportes, ahorros permanentes y otros derechos económicos que posea en Fondofer, para lo cual el Gerente tendrá un término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la resolución de exclusión, para hacerle el respectivo reintegro, el cual quedará fijado en la suma que le corresponda en el día de la exclusión, previa la cancelación de las obligaciones pendientes con el Fondo

ARTÍCULO 19. RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión se le aplicará el procedimiento descrito en los artículos 16, 17 y 18 del presente Estatuto. La presentación de estos recursos con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente del Fondo de Empleados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. La presentación de estos recursos y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCION DISCIPLINARIA. Para esta se tendrá en cuenta como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

CAPITULO IV DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 21. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Representante Legal

ARTICULO 22. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el organismo máximo de dirección del Fondo, estará compuesta por los asociados hábiles del mismo y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, las hará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando el lugar, fecha, hora, asunto a tratar y el listado de asociados inhábiles.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta directiva convocatoria a Asambleas Extraordinarias, caso en el cual después de un análisis sobre la pertinencia o no de la misma, la Junta deberá pronunciarse inmediatamente al respecto, si su decisión es no convocar, se deberá esperar hasta la siguiente reunión, lo cual no da lugar a que el peticionario la convoque.

PARAGRAFO 1. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, el 15% de los asociados solicitará a la Junta Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de 15 días.

PARAGRAFO 2. Si la Junta Directiva no hace ningún pronunciamiento a la solicitud de asamblea extraordinaria, el peticionario podrá convocar a esta en los 15 días hábiles subsiguientes a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 25. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados de Fondofer, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a 400, en consideración a que se dificulte la reunión por el crecido número de asociados, y ello implica costos onerosos para la institución. En virtud de lo anterior queda con facultad la Junta Directiva, para aprobar el reglamento respectivo, con base en las condiciones y requisitos señalados por las disposiciones vigentes.

PARAGRAFO UNICO. El número de delegados, en ningún caso deberá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.

ARTICULO 26. ASOCIADOS HABILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

La Gerencia elaborará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y el comité de control social la verificará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles. La relación de estos últimos será publicada en la cartelera del Fondo para conocimiento de los afectados, a los cuales se les notificará mediante oficio.

El comité elabora para los fines pertinentes, un listado de asociados inhábiles que debe ser publicado en la cartelera del fondo y dado a conocer a los asociados con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al momento de la convocatoria, para que los afectados ejerzan las reclamaciones correspondientes.

ARTICULO 27. QUORUM ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento 50% del número requerido para constituir un fondo de Empleados; en el caso de que el referido porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum anteriormente citado; cada vez que se realicen decisiones deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 28. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asociados hábiles presentes en la asamblea, con excepción de las mayorías establecidas en los presentes estatutos. En todo caso la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Elegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.

- c) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- d) Crear los Comités permanentes que sean necesarios.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- g) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
- h) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- i) Autorizar el monto de las operaciones que pueda aprobar la Junta Directiva que sobrepasen los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Reformar los estatutos
- k) Acordar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y/o transformación del Fondo.
- I) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponda.

ARTICULO 30. MESA DIRECTIVA, ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. La reunión de la asamblea ordinaria o extraordinaria será dirigida por:

- a) El Presidente y vicepresidente elegidos por los asociados hábiles presentes en la asamblea.
- b) Un Secretario que será el de la Junta Directiva o en su defecto el elegido por la asamblea.

ARTICULO 31. LIBROS Y ACTAS. De lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los diferentes comités estatuidos, se levantarán sendas actas. Estas serán encabezadas con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano respectivo.

PARAGRAFO 1. El acta de la Asamblea se someterá a una comisión de tres (3) asociados nombrada por la asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.

PARAGRAFO 2. Las actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el presidente, secretario y comisión de aprobación del acta de asamblea y deberán registrarse en la Cámara de Comercio. Se enviará a la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), dentro de los plazos establecidos por dicha Superintendencia.

PARAGRAFO 3. Para la elección de cuerpos Directivos, de Control y para la decisión sobre la reforma estatutaria, la votación debe hacerse en papelería para efectos de prueba en el estudio del acta por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 32. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano responsable de la administración del fondo. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general en su reunión ordinaria para un período de dos (2) años, reelegibles o removibles.

ARTICULO 33. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva o suplente numérico, miembro del Comité de Control Social o miembro del Comité de Apelaciones, debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser asociado hábil del Fondo.
- b) Que tenga una vinculación y permanencia como asociado por un tiempo no menor de un (1) año.
- c) Haber cumplido los encargos hechos por la Asamblea General de Asociados.
- d) Haber asistido de manera constante a las Asambleas Generales de Asociados.
- e) Acreditar como mínimo 40 horas de capacitación o formación en Economía Solidaria.
- f) Disponibilidad de tiempo.
- g) Tener una trayectoria intachable como asociado, Directivo, integrante del Comité de Control Social o de Apelaciones, o empleado del Fondo.
- h) Tener un nivel educativo que lo habilite para el desempeño de sus funciones administrativas.
- i) Carecer de antecedentes sobre sanciones aplicadas por organismos de control del Sector Solidario, financiero o de su respectiva profesión.
- j) Que su comportamiento sea ajustado a su espíritu social, valores y principios solidarios.

PARAGRAFO 1. El reiterado incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en los estatutos o

reglamentos serán causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2. Los miembros suplentes numéricos en orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencias definitivas del miembro principal, por pérdida de la calidad de asociado, haber sido sancionado, retiro o renuncia a la Directiva, asumirá el cargo por el resto del período el suplente numérico.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA ELECCION. La elección de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se hará en urnas separadas en el mismo acto y por votación secreta.

Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha, con excepción a la elección del Revisor Fiscal que es por mayoría de votos.

ARTÍCULO 35. EJERCICIO DE FUNCIONES. Los miembros de la Junta Directiva, comité de control social y comité de apelaciones entrarán a ejercer sus funciones a partir de su elección o nombramiento. La distribución de cargos se hará por mutuo acuerdo. Se inscribirán ante la Cámara de Comercio y remitir dicha inscripción a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su control.

ARTICULO 36. ARTICULO 36. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario o conveniente, a juicio de la misma Junta, del presidente, del Gerente o del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias se harán con la debida antelación de un (1) día cuando sea presencial, indicando día, fecha, hora, lugar y objeto determinado.

ARTICULO 37. QUORUM JUNTA DIRECTIVA. Constituye quórum en la Junta Directiva la asistencia de tres (3) de sus miembros y en este caso sus decisiones serán tomadas por unanimidad. Las decisiones de la Junta Directiva deberán tomarse por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. DE PLANEACION:

- a) Aprobar el presupuesto general presentado por el gerente.
- b) Aprobar los presupuestos correspondientes a cada comité.
- c) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo del fondo a corto plazo utilizando la práctica del PESEM.
- d) Señalar, modificar y reglamentar la política de crédito cuando la situación así lo amerite.
- e) Señalar las políticas sobre el manejo del fondo de desarrollo empresarial solidario FODES.
- f) Aprobar el Manual del SARLAFT y fijar las políticas y las bases genéricas para el desarrollo de los procedimientos operacionales, para la vinculación de Asociados, administración de riesgos, manejo y reporte de operaciones inusuales y sospechosas.
- g) Aprobar el Manual del **SIAR** y fijar las políticas, procesos y procedimientos para implementar la cultura de gestión de riesgos a los que está expuesta la entidad.
- h) Las que le ordene las demás normas pertinentes.

2. DE ORGANIZACIÓN:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Señalar las funciones que deben ejercer los empleados del fondo.
- c) Reglamentar la elección de los delegados a Asambleas generales.
- d) Autorizar al gerente, en cada caso, para efectuar operaciones cuya cuantía exceda de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Fijar la nómina de los empleados del fondo y sus respectivas asignaciones mensuales.
- f) Nombrar los Comités de Crédito, de Evaluación de Cartera de Crédito, de Riesgo de Liquidez, de Bienestar Social y el comité para las NIIF.
- g) Presentar anualmente a la asamblea general y en asocio del gerente, el Estado de Situación Financiera.
- h) Ordenar los recursos técnicos y humanos requeridos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos del SARLAFT, SIAR y NIIF teniendo en cuenta las características y el tamaño de la empresa.

- Designar el funcionario responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
- j) Las que le ordene las demás normas pertinentes.

3. DE DIRECCION:

- a) Nombrar al gerente del fondo.
- b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento del fondo.
- c) Decidir sobre la admisión, sanción, exclusión, reingreso de los asociados, sobre el cruce de cuentas y devolución de aportes y ahorro.
- d) Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo estime conveniente.
- e) Aceptar la renuncia de uno de sus miembros, mover al suplente correspondiente para cubrir la vacante producida e informar a donde corresponda sobre la novedad suscitada.
- f) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del presente estatuto, sin perder de vista nuestro carácter solidario.
- g) Aplicar a los asociados la sanción que le corresponda, de conformidad a la prueba sumaria adelantada por el Comité de Control Social y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.
- h) Presentar por lo menos anualmente a la asamblea General el informe sobre las labores administrativas desarrolladas.
- i) Proponer a la Asamblea General las reformas o adiciones al presente estatuto, que sean convenientes para mejorar el funcionamiento de la entidad.
- j) Las que le ordene las demás normas pertinentes.

4. CONTROL:

- a) Mediar en los diferentes litigios que comprometan al fondo contra sus asociados o terceros, si fuere el caso o viceversa, procurando celeridad y bajos costos en la solución de los mismos.
- b) Designar los Bancos donde el fondo realiza sus transacciones comerciales y demás negociaciones relacionadas con su actividad.
- c) Determinar el monto a manejar por la caja menor y asignar su destinación mediante la respectiva reglamentación.
- d) Examinar mensualmente los estados financieros.
- e) Fijar la cuantía para la adquisición de las pólizas de manejo para los funcionarios que a su juicio considere.
- f) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento o el Revisor Fiscal, realizando seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancias en las actas respectivas.
- g) Hacer cumplir el Código de Ética y de buen gobierno en cual deben estar incorporadas las políticas y normas de conducta de los empleados, así como el régimen sancionatorio respectivo.
- h) Las que le ordene las demás normas pertinentes.

PARAGRAFO 1. En ningún momento el monto de la asignación salarial de los funcionarios, dependerán porcentualmente de los excedentes o pérdidas que obtenga el fondo.

PARAGRAFO 2. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá perder su investidura por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por su inasistencia no justificada a tres (3) sesiones continuas o por un total de siete (7) justificadas o no, durante el periodo.
- 2. Por estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto o la Ley.
- 3. Por haberse proferido en su contra sentencia condenatoria por la comisión de delitos dolosos en el desempeño de sus funciones como Directivo.
- 4. El reiterado incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el estatuto o normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 3. La pérdida de investidura debe ser ordenada mediante acto administrativo por la Junta Directiva, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes, pudiendo el afectado recurrir

al Comité de Apelaciones, quien en el término de 15 días hábiles deberá pronunciarse sobre el caso, tiempo en el cual el encartado no podrá actuar como directivo.

ARTICULO 39. GERENTE DEL FONDO. El Gerente es el Representante Legal del FONDO, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva quien lo nombrará, por el periodo de su mandato, dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido del cargo. Actuará como superior de los funcionarios trabajadores del fondo.

PARAGRAFO 1. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente. El aspirante a Gerente del FONDO deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
- b) Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades del FONDO.
- d) Acreditar conocimientos de economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.
- e) Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. Suplente del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

PARAGRAFO 4. El Gerente puede ser removido por las siguientes causas:

- 1. Grave infracción a la disciplina social establecidas en el presente estatuto.
- 2. Violación parcial o total en forma grave de sus deberes.
- 3. Cuando desvíe sus propósitos y sus prácticas se tornen opuestas a los estatutos y la ley.
- 4. Servirse del fondo en provecho irregular de terceros.
- 5. Cuando sea objeto, por la autoridad competente de sanción por violación de la ley.
- 6. Por incumplimiento sistemática de sus funciones.

PARAGRAFO 5. Para proceder a la remoción del Gerente:

El Comité de Control Social adelantará una información breve y sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los que se basen las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria.

La Junta directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para la remoción, la cual deberá ser comunicada al Gerente, sin perjuicio de poder adelantar, previamente diligencias preliminares o investigación por parte del Comité de Control social o quien designe la Junta Directiva.

La Junta Directiva decidirá en pleno la formulación de cargos al Gerente, la que le será notificada; se le dará la oportunidad de presentar descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, los que serán considerados antes de producirse una decisión.

Producida la resolución de remoción, ésta se comunicará al Representante Legal personalmente. Esta debe ser aprobada por la Junta Directiva en pleno.

PARAGRAFO 6. Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación de período del gerente, la fecha de nombramiento o reelección por parte de la Junta Directiva y se inscribirá ante la Cámara de Comercio cuando se trate de un nuevo nombramiento y se remitirá dicho nombramiento a la Supersolidaria o quien haga sus veces para su control.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

a) Ser representante legal de FONDOFER.

- b) Representar a FONDOFER personalmente o mediante apoderado, en los diferentes litigios donde se viere comprometido, judicial o extrajudicialmente y en mandatos especiales que propendan por el desarrollo del objeto social.
- c) Ejecutar y Vigilar el cumplimiento del Estatuto, mandatos de la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Directiva y demás reglamentaciones pertinentes.
- d) Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas que propendan por mejorar el aspecto organizacional y funcional del fondo.
- e) Velar porque los bienes y los títulos valores a favor del fondo estén adecuadamente protegidos.
- f) Cuidar porque la contabilidad del fondo esté al día y se disponga en un sistema contable que ofrezca confianza y seguridad en los procesos; además, que debe estar ajustado a la normatividad contable vigente.
- g) Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a donde correspondan, los informes que soliciten.
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la gestión realizada en el periodo e igualmente preparar en asocio con la Junta directiva el informe anual para la Asamblea General.
- i) Propiciar mecanismos que desarrollen las relaciones del fondo con el sector solidario y medios de comunicación que procuren proximidad con los asociados.
- j) Presentar los estados financieros y los demás que estime conveniente para mantener informados a los organismos de administración, inspección y vigilancia.
- k) Celebrar contratos y operaciones hasta por un valor de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes y los demás que excedan este monto, previa autorización de la Junta Directiva.
- I) Presentar anualmente para su aprobación a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos.
- m) Nombrar los empleados del Fondo de acuerdo a la planta de personal creada por la Junta Directiva.
- n) Desempeñarse como oficial de cumplimiento y hacer cumplir la política que sobre LA/FT, haya aprobado la Junta directiva.
- o) Programar y coordinar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados a LA/FT, dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo.
- p) Las demás que fije la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 41. REVISOR FISCAL. El Fondo deberá contar con un Revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general, deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente, personas naturales o persona jurídica autorizada, para un período de dos (2) años. Además, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser un profesional íntegro que goce de la debida autoridad ética y moral.
- b) Debe gozar de la entera confianza de los asociados.
- c) Tener amplios conocimientos sobre el presente estatuto y la ley sobre Economía Solidaria.
- d) No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en él y sólidos conocimientos en materia de control y revisoría fiscal.
- e) Carecer de antecedentes sobre sanciones aplicadas por organismos de control solidario, financiero o de su respectiva profesión.
- f) Tener experiencia comprobada en el Sector de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO UNICO: El revisor Fiscal será removido por las mismas causas de remoción del Gerente y se seguirá el mismo procedimiento.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Sus funciones son:

- a) Verificar que las operaciones celebradas por el Fondo, se ajusten a lo dispuesto en el código de comercio, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente a los organismos de administración sobre las irregularidades de manejo y funcionamiento, que se presenten.
- c) Velar porque la contabilidad del Fondo, el archivo de correspondencia, los soportes de las cuentas, actas de reunión de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás comités, se organicen atendiendo a las disposiciones legales vigentes y demás instrucciones que de su parte se impartan.
- d) Inspeccionar asiduamente los títulos valores y los bienes del Fondo, procurando su seguridad y conservación.
- e) Efectuar el arqueo del efectivo y equivalentes de efectivo, cada vez que lo estime conveniente.
- f) Verificar la exactitud de los estados financieros y demás informes contables rendidos a la Junta Directiva y Asamblea General, dando fe pública sobre los registros en ellos consignados.

- g) Solicitar a la Junta Directiva citación a Asamblea General Extraordinaria y convocar a ésta a reuniones extraordinarias, cuando considere necesario.
- h) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o su delegado, rindiendo los informes que ellos requieran para el ejercicio de sus funciones.
- i) Examinar económica y financieramente al fondo, e informar por escrito trimestralmente a la Junta Directiva sobre el análisis obtenido, haciendo las respectivas recomendaciones.
- j) Presentar su plan de trabajo anual.
- k) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones previstas para el la/ft.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento sobre las deficiencias e incumplimientos detectados en el SIPLAFT.
- m) Presentar informe trimestral a la Junta directiva.
- n) Cumplir las demás funciones que le señale la ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea.

PARAGRAFO 1. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá pronunciarse en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

PARAGRAFO 3. El Revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea y en las de la Junta Directiva cuando sea citado a esta o asista por derecho propio.

ARTICULO 43. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo tendrá un comité de apelaciones, compuesto por tres (3) miembros principales, y un (1) suplente nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, para ser elegido debe reunir los mismos requisitos exigidos para la Junta Directiva. Sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Sus funciones son:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas de la Junta Directiva y Comités.
- c) Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada todas las pruebas que le permitan tener en conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean motivo de controversia.
- d) En general, todas aquellas que le asignen los estatutos, La Junta Directiva, la Asamblea de asociados o las leyes.

PARAGRAFO ÚNICO: Para la remoción de los miembros del Comité de Apelaciones le serán aplicables las causales de remoción administrativa establecidas en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. Tal declaración le corresponde al Comité de Apelaciones en primera instancia. Proceden los recursos de reposición y apelación. El suspendido no podrá actuar hasta que se decidan los recursos.

ARTICULO 45. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de Fondofer. Estará integrado el Comité de Control Social por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea por un período de dos (2) años; se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo ameriten.

PARAGRAFO UNICO. Para ser nombrado integrante del Comité de Control Social, se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrante de la Junta Directiva.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de control Social cumplirá para el desarrollo de sus actividades, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de Economía Solidaria.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las prestaciones de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
- e) Ejercer las funciones del Revisor Fiscal, cuando las circunstancias económicas así lo justifiquen y las autoridades pertinentes autoricen.
- f) Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y demás normas reglamentarias.

PARAGRAFO UNICO: Para la remoción de los miembros del Comité de Control Social le serán aplicadas las mismas causales establecidas para los miembros de la Junta Directiva, en el presente estatuto.

CAPITULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 47. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, Gerente y el Comité de Apelaciones en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañera(o) permanente, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 48. PROHIBICION DE EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás comités que funcionen, no podrán ocupar cargos similares a los anteriores, ni ser funcionarios de otras entidades de economía solidaria que preste los mismos servicios.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados del Fondo.

ARTICULO 50. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva o Comité de Apelación, los miembros del Comité de Apelación no podrán pertenecer simultáneamente, a la Junta Directiva o Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDOFER, ni ejercer representación legal.

PARAGRAFO 2: Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el representante legal, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

ARTICULO 51. RESTRICCION DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 52. PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Fondofer.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 53. PATRIMONIO DEL FONDO. El Patrimonio del Fondo estará compuesto por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- c) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General imponga a los asociados.
- d) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento del patrimonio.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 54. CAPITAL SOCIAL. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados.

ARTICULO 55. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. El monto mínimo de aportes sociales del Fondo no reducibles durante su vigencia será de \$250.000.000.

ARTICULO 56. LIMITE DE CAPITAL SOCIAL. Ningún asociado podrá poseer más del 10% del capital social del Fondo.

ARTICULO 57. COMPROMISO DE LOS APORTES Y AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIO. El aporte social y ahorro permanente obligatorio no podrá ser inferior al 5% ni sobrepasar el 10% del salario básico mensual devengado. De este aporte el 80% como ahorro permanente y el 20% como aporte social.

PARAGRAFO 1. El Fondo podrá reconocer sobre el monto de ahorro permanente de cada asociado un interés mensual; éste será abonado a la cuenta de ahorro permanente del asociado. Debe ser reglamentado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales y ahorro permanente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDOFER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo efectuará las respectivas compensaciones o cruce de cuentas.

ARTICULO 58. CAPITAL. El capital del fondo será variable e ilimitado, según el valor de las aportaciones ingresadas o egresadas que suscriban o retiren los asociados.

ARTICULO 59. INTERES. La Junta Directiva reglamentará el interés sobre las operaciones de crédito, teniendo en cuenta cada modalidad, sin que se exceda lo permitido por la lev.

ARTICULO 60. EMBARGO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS. Los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en el Fondo no podrán ser embargados y quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo.

ARTICULO 61. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONDOFER se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial con destino a Fondos Especiales.

ARTICULO 62. CORTE CONTABLE DEL EJERCICIO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance general y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el representante legal, el contador y el Revisor Fiscal, sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, de la Asamblea y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 63. EXCEDENTES. El producto del ejercicio fiscal comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales constituyen el excedente líquido obtenido.

ARTÍCULO 64. APLICACION DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran de la siguiente manera:

- 1. El veinte por ciento (20%) para fomentar la reserva de protección de aportes.
- 2. El treinta por ciento (30%), para incrementar el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.
- 3. El tres por ciento (3%) para fondo de protección de cartera.
- 4. El diez por ciento (10%) para fondo de desarrollo empresarial solidario.

PARAGRAFO 1. Parte del remanente podrá ser destinado por parte de la asamblea para crear fondos permanentes o agotables. Así mismo, podrá crear un fondo permanente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro del límite que fijen las disposiciones legales.

PARAGRAFO 2. La Asamblea podrá destinar parte del remante para que se reintegre a los ahorros permanentes de los asociados en proporción al uso del servicio.

PARAGRAFO 3. La junta directiva podrá prever en los presupuestos incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 65. FONDOS ESPECIALES. Sin perjuicio de las apropiaciones ordenadas en el artículo anterior, la Asamblea General podrá ordenar la constitución de fondos especiales debidamente reglamentados, o apropiar sumas para incrementar los fondos sociales o de los formados con cuotas o partes de los asociados, etc. las sumas destinadas para tales fines se tomarán del remanente líquido de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 66. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de bienestar social adelantará programas de formación, capacitación, promoción, investigación y asistencia técnica de los asociados, directivos y administrativos, en aspectos inherentes a la economía solidaria, desarrollo y extensión de formas asociativas y en programas complementarios con análoga finalidad.

ARTICULO 67. SALDOS DE EXCEDENTES DE REVALORIZACION DE APORTES. Los saldos de excedentes que no fueron reclamados por los asociados desvinculados en el término de seis (6) meses, contados desde el día que fueran puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de Bienestar Social.

CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 68. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS PARA CON EL FONDO Y SUS ACREEDORES. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del FONDOFER, es solo con sus aportes de capital y en caso de operaciones de crédito celebradas entre el asociado y el fondo, esta responsabilidad se extenderá hasta sus ahorros permanentes.

PARAGRAFO 1. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO 2. Quienes se desvinculen del Fondo por los casos establecidos en el artículo 7º de estos estatutos, responderán con sus aportes y suplementariamente con sus ahorros permanentes, según el caso, de las obligaciones que hayan contraído con el Fondo hasta el momento de la desvinculación. Tal responsabilidad será exigible dentro de los términos legales establecidos, siguientes a la fecha de desvinculación.

ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD DEL FONDO PARA CON ASOCIADOS Y ACREEDORES. El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS FUNCIONARIOS DEL FONDO. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO UNICO. Las sanciones de multa que imponga el La Superintendencia de la Economía Solidaria al Fondo por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los responsables.

ARTICULO 71. INCORPORACION. El Fondo podrá incorporarse a otro fondo, adoptando sus estatutos y amparándose con su personaría jurídica, también el Fondo podrá fusionarse con otros fondos de vínculo

común, adoptando nombre distinto del usado por cada uno de ellos, constituyendo una nueva entidad jurídica o transformarse en cooperativa.

ARTICULO 72. AFILIACIÓN FUSIÓN. La determinación de afiliación, fusión o incorporación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles convocados.

PARÁGRAFO UNICO. Para que surta efectos legales la incorporación, afiliación o fusión, requirieren la sanción y reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previa presentación de las actas de las Asambleas Generales de los fondos respectivos, de los nuevos estatutos y de todos los demás documentos referentes a la incorporación, fusión o afiliación.

ARTICULO 73. LIQUIDACION. El Fondo se disolverá y liquidará en los siguientes casos.

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO ÚNICO. En los casos contemplados en los ordinales b), c) y e) de este artículo, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria las decretará de oficio o a petición de cualquier persona. La Superintendencia de la Economía Solidaria solo podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación del Fondo por las causas previstas en los ordinales b) al e) del presente artículo.

ARTICULO 74. DESIGNACIÓN LIQUIDADORES. Cuando la Asamblea General del fondo o la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su caso, decrete la disolución del Fondo, designarán uno o dos liquidadores con los respectivos suplentes. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria. En el caso de la designación, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del mandato, la prestación de la fianza que fuera señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARAGRAFO 1. Mientras dure la liquidación, se convocará cuando sea necesario y posible a Asamblea General, con el fin de informar el estado de la liquidación para prever medidas convenientes que contribuyan a una gestión de liquidación pronta y efectiva.

PARÁGRAFO 2. En la liquidación del fondo, el liquidador o liquidadores, procederán teniendo en cuenta las normas legales.

PARÁGRAFO 3. Decretada la liquidación del fondo, cesará para los asociados la obligación de seguir realizando sus aportes.

ARTICULO 75. LIQUIDACIÓN PATRIMONIO SOCIAL. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos.

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Depósitos de ahorros.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

PARAGRAFO UNICO. Efectuados los pagos en el orden previsto, los remanentes serán transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro, que desarrolle actividades de la misma naturaleza que la del FONDOFER.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DEL FONDO PARA CON ASOCIADOS Y ACREEDORES. El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 77. ARBITRAMIENTO. Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o las que existan entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramiento.

ARTICULO 78. AMIGABLES COMPONEDORES. Junta temporal que tratará en primera instancia las diferencias o conflictos que surjan entre el fondo y sus asociados o entre estos últimos como consecuencia del desarrollo de las actividades propias de su función. Si en esta instancia no hay ninguna solución, se someterán a arbitramiento.

ARTICULO 79. ELECCIÓN JUNTA AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva para la conformación de la Junta de Amigables, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, estos elegirá un amigable componedor y la Junta Directiva otro.
 Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección
 - no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor.
 - Los amigables componedores designarán el tercer, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa, ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

PARAGRAFO 3. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez días (10) después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes siempre que sean formuladas por unanimidad. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramiento.

ARTICULO 80. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estos estatutos sólo deberá hacerse en la Asamblea General, mediante el voto favorable del 70% de los asociados que constituyen el quórum reglamentario. La propuesta de reforma de estatutos será aprobada por la Junta Directiva para presentar a la Asamblea General; cualquier asociado puede presentar propuesta de reforma de estatutos ante la Junta Directiva, para que esta proponga a la Asamblea.

ARTICULO 81. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el código de comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del fondo, ni su carácter de no lucrativo.

PARAGRAFO UNICO. Estos estatutos empezarán a regir una vez sean aprobados por la Asamblea General y oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio; y serán registrados en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo y se enviarán posteriormente a la Supersolidaria para el estudio de legalidad posterior.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, el día diez (10) de Marzo del dos mil dieciocho (2018), certificamos que la presente reforma de Estatuto del Fondo Empleados del F.E.R. y Sector Educativo del Tolima Fondofer que consta de ochenta y uno (81) artículos y siete (7) capítulos, constituyen el nuevo cuerpo normativo del Fondo de Empleados F.E.R. y Sector Educativo del Tolima "FONDOFER".

En constancia firmamos a los diecinueve (10) días del mes de marzo de 2018.

Fdo. Original
FERNANDO DE PAULA ROJAS LEAL
Presidente de la Asamblea

Fdo. Original
OLGA LUCIA BARBOSA MARIN
Secretaria de la Asamblea